

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 021/98

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - APRUEBA REGLAMENTO PARA OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE DEPOSITOS (CDDs) EMITIDOS POR EL BCB PARA LA SUBROGACION PARCIAL DE DEPOSITOS DEL BIDES A EN LIQUIDACION.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 145/97 de 2 de septiembre de 1997, que reglamenta el funcionamiento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

La Resolución N° SB/143/97 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) de 12 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 170/97 de 13 de diciembre de 1997, que autoriza la subrogación parcial de derechos de los depositantes del Banco Internacional de Desarrollo S.A. (BIDES A) en liquidación.

La Resolución de Directorio N° 020/98 de 3 de marzo de 1998, que aprueba la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 del BIDES A en liquidación.

El Informe N° 025/98 de la Gerencia del Sistema Financiero de 3 de marzo de 1998.

El Informe N° 05/98 de la Gerencia de Moneda y Crédito de 6 de marzo de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 082/98 de 6 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO:

//2. R.D. N° 021/98

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante Resolución N° SB/143/97 de 12 de diciembre de 1997, dispuso la toma de posesión del BIDES A con el objeto de proceder a su liquidación forzosa.

Que el Banco Central de Bolivia, por Resolución de su Directorio N° 170/97, decidió subrogarse parcialmente los derechos de los depositantes del BIDES A en liquidación hasta un monto máximo por depositante del equivalente a \$us.5.000, a ser pagados en efectivo en la moneda originalmente pactada.

Que la Resolución de Directorio N° 020/98, a tiempo de aprobar la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5000 del BIDES A en liquidación, establece que el BCB adquirirá los derechos de los depositantes con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución antes referida, corresponde reglamentar la emisión y administración de los CDDs.

Que la Gerencia de Moneda y Crédito señala que son apropiados los procedimientos y características de la emisión de CDDs negociables, como instrumento para la devolución parcial de los depósitos del BIDES A en liquidación por montos mayores a \$us.5.000.-, recomendando la aprobación del Reglamento respectivo.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio está facultado para aprobar el Reglamento de Operaciones con Certificados de Devolución de Depósitos.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs) para la subrogación parcial de acreencias superiores al equivalente a \$us.5.000.- del Banco Internacional de Desarrollo S.A. en liquidación que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

//3. R.D. N° 021/98

Artículo 2.- Encomendar a la Presidencia y Gerencia General gestionar ante la Superintendencia de Valores el registro de estos títulos para su oferta pública, de manera que puedan ser transados en la Bolsa Boliviana de Valores.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de marzo de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.

//4. R.D. N° 021/98

**REGLAMENTO PARA OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE
DEVOLUCION DE DEPOSITOS (CDDs) EMITIDOS POR EL BCB PARA
LA SUBROGACION PARCIAL DE DEPOSITOS DEL BIDES A EN
LIQUIDACION**

**CAPITULO I
OBJETO**

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento establece las normas para la emisión y administración de los Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs), destinados a la devolución parcial de depósitos superiores al equivalente a \$us.5.000.- del Banco Internacional de Desarrollo S.A. (BIDES A) en liquidación, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Directorio N° 020/98 de 3 de marzo de 1998. Establece, igualmente, los procedimientos para la redención de los CDDs a su vencimiento o en forma anticipada.

**CAPITULO II
DE LOS CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE DEPOSITOS**

Artículo 2 (Definición de CDDs).-

Para fines de este Reglamento, los CDDs son títulos valor de oferta pública, a la orden, de contenido crediticio y negociables, emitidos por el Banco Central de

Bolivia (BCB) con el fin de devolver parcialmente los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo del BIDES A en liquidación, por montos mayores al equivalente de \$us.5.000.-

Artículo 3 (Moneda de Emisión).-

Los CDDs serán emitidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para los depósitos expresados en bolivianos, se utilizará el tipo de cambio correspondiente al 12 de diciembre de 1997 (\$us.1=Bs.5.34).

Artículo 4 (Características de los CDDs).-

Los CDDs serán fraccionables, con un valor mínimo de fraccionamiento igual a \$us.10.000, y redimibles por el BCB a la fecha de su vencimiento contra la presentación del certificado. Los títulos que resulten del fraccionamiento tendrán la misma fecha de vencimiento del título original. Los CDDs serán negociables por simple endoso, sin necesidad de registro.

//5. R.D. N° 021/98

Artículo 5 (Emisión de los CDDs).-

La Gerencia del Sistema Financiero (GSF) del BCB entregará a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) las cantidades necesarias de CDDs en blanco para que sean llenados por el Intendente Liquidador, bajo su entera responsabilidad. Una vez que los CDDs estén debidamente llenados, el BCB procederá a su emisión con un valor nominal igual al valor del capital en el depósito a la vista, de ahorro o a plazo fijo especificado en la cesión por restitución y pago que efectúe el depositante, subrogando sus derechos en favor del BCB, documento que será adjuntado a los CDDs por la SBEF.

La GSF del BCB tendrá a su cargo el registro y control contable de los CDDs emitidos, así como la coordinación e intercambio de información con la SBEF.

Artículo 6 (Características de la Emisión).-

Los CDDs se emitirán de acuerdo al detalle y plazos de vencimiento determinados en el Artículo 4 de la Resolución de Directorio N° 020/98.

Los plazos de emisión se computarán a partir del 1° de abril de 1998.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

Artículo 7 (Ampliación de las Atribuciones del COMA).-

Con el propósito de que se efectúen operaciones en el mercado secundario de títulos con los CDDs emitidos por el BCB, se amplían las atribuciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) establecidas en el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° 145/97 de 2 de septiembre de 1997, con las siguientes facultades adicionales:

- 1 Convocar a subastas para la redención anticipada de CDDs, fijando lugar, fecha y hora de su realización.
- 2 Determinar la modalidad de la subasta.
- 3 Determinar, antes de la subasta de redención anticipada, el monto total máximo de CDDs por plazo que podrá ser redimido en la misma, así como los precios mínimos y máximos de referencia. El monto total máximo de CDDs que podrá ser redimido será determinado por el COMA, en función a los saldos disponibles en efectivo de las recuperaciones efectuadas por el BIDEA en liquidación.

//6. R.D. N° 021/98

- 4 Declarar desierta la subasta.

CAPITULO IV REDENCION DE CDDs

Artículo 8 (Redención).-

Se entiende por redención de un CDD la cancelación de este título valor a su fecha de vencimiento. Esta cancelación se efectuará en la modalidad de pago solicitada por el tenedor del título (depósito o transferencia bancaria) y se ejecutará en cualquier banco del sistema que así lo solicite por escrito al BCB.

Artículo 9 (Redención Anticipada).-

Se entiende por redención anticipada de un CDD, la compra de ese título por el BCB con anterioridad a la fecha de su vencimiento, en efectivo, al valor que resultare de la subasta convocada para tal efecto por el BCB.

Artículo 10 (Compra de Activos).-

Con el fin de agilizar el proceso de recuperación de activos del BIDES A en liquidación, el BCB podrá autorizar el uso de los CDDs para la compra de dichos activos, conforme a reglamentación específica.

CAPITULO V SUBASTA DE CDDs

Artículo 11 (Subasta).-

Se entiende por subasta para la redención anticipada de CDDs, el procedimiento mediante el cual, ante convocatoria pública del BCB, el tenedor de un CDD de un determinado plazo propone al BCB la redención anticipada de éste a un valor descontado. Para cada plazo de emisión de CDDs, la subasta determina la aprobación o rechazo de las propuestas recibidas correspondientes a cada plazo.

Artículo 12 (Convocatoria).-

La convocatoria a la subasta será publicada por lo menos una semana antes de la realización de la misma.

//7. R.D. N° 021/98

Artículo 13 (Participantes).-

Podrán participar en las subastas de CDDs de un determinado plazo todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que demuestren propiedad de éstos. Para el efecto, deberán recabar de la Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto del BCB (SOMA) el formulario de propuesta para la presentación de las posturas respectivas. Durante la subasta no se fraccionarán títulos.

Artículo 14 (Postura).-

Se entiende por postura la especificación del valor a cambio del cual el participante está dispuesto a devolver anticipadamente el título. Este valor será especificado mediante un precio.

Artículo 15 (Datos de la Propuesta).-

La propuesta, acompañada de una fotocopia del o los títulos, especificará en el formulario de propuestas antes mencionado el nombre o razón social del propietario de los CDDs, número de posturas y, para cada una de ellas, el precio ofertado, plazo, número de cuenta corriente o de ahorro, así como otros datos adicionales requeridos en la convocatoria. La propuesta deberá presentarse en sobre cerrado con la firma del solicitante o su representante legal.

Artículo 16 (Depósito de la Propuesta).-

Las propuestas se depositarán en la Mesa de Dinero del BCB hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres. Se certificará la hora de su recepción.

Artículo 17 (Aceptación de Términos).-

La presentación de la propuesta determina que el propietario del CDD se somete a los términos del presente Reglamento y a los de la convocatoria, no pudiendo retirar la misma después de la hora límite indicada en el Artículo 16.

Artículo 18 (Apertura y Revisión de Propuestas).-

En la fecha y hora de la sesión convocada públicamente, se anunciará el número de sobres recibidos y se procederá a su apertura; a continuación, se dará lectura a las propuestas contenidas en los mismos, excluyendo el nombre del solicitante. Posteriormente, serán revisadas todas las solicitudes y los títulos, aceptándolas o rechazándolas.

//8. R.D. N° 021/98

Artículo 19 (Rechazo).-

Serán causales de rechazo:

- a) Información incompleta, contradictoria o incoherente en la solicitud.
- b) Presentación de CDDs con valor nominal mayor al valor nominal solicitado para su redención.

Artículo 20 (Mecanismo de la Adjudicación).-

El COMA definirá los mecanismos de adjudicación sobre la base de criterios

competitivos. La adjudicación se efectuará en base a los precios ofertados por plazos.

Artículo 21 (Pago de la Redención Anticipada).-

Realizada la revisión y consideración de las propuestas, el BCB procederá a la redención anticipada de las propuestas aceptadas, contra la presentación del título original, pagando al adjudicatario el precio propuesto. Este pago cancela automáticamente toda obligación del BCB por este concepto. El pago se efectuará mediante abono en cuenta corriente o caja de ahorro de cualquier banco del sistema.

Artículo 22 (Publicación de Resultados).-

La Gerencia de Moneda y Crédito del BCB publicará los resultados de la subasta en forma agregada, sin especificar nombres o razón social de los adjudicatarios.

Artículo 23 (Base de Cálculo).-

El cálculo de las tasas de descuento se efectuará tomando como base el año comercial de 360 días.

**CAPITULO VI
PERDIDA Y REPOSICION**

Artículo 24 (Reposición de CDDs).-

En caso de pérdida o extravío de los CDDs emitidos por el BCB, se procederá a su reposición de acuerdo a lo establecido en los artículos 726 al 728 del Código de Comercio.

--0--